REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **093** **Fecha Estado:** 17/08/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520120116700	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA BAQUERO	CARLOS OSWALDO BOTERO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Control de legalidad. Ordena corregir auto. Ordena conversión.	16/08/2023		
05001400300920180045100	Ejecutivo Singular	GUSTAVO GUTIERREZ ARROYAVE	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente sin trámite por encontrarse ambos procesos suspendidos por prejudicialidad desde el 13 de noviembre de 2020.Asimismo, se reitera que, la ALCALDIA DE MEDELLIN, mediante RESOLUCION 202050060564 del 14 de octubre de 2020, ordenó la TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS Y BIENES de la demandada, cuyo efecto principal es la suspensión de los procesos ejecutivos en curso; de modo que, no hay lugar a realizar actuación procesal en este asunto (arts. 159 y 162 CGP)	16/08/2023		
05001400302620180124100	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS GOMEZ ALVAREZ	FRANCISCO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Control de legalidad. Ordena corregir auto. Ordena conversión.	16/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ

SECRETARIO (A)

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 005 2012 01167 00

En virtud del control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C. G. del P., observa el Despacho que, en el proveído del 28 de junio del 2023 (Arch. 18 Cd. 1), mediante el cual se dio terminado el proceso por existir dineros suficientes, se incurrió en un error involuntario en el numeral cuarto, pues se ordenó a la Oficina de Ejecución entregar los títulos judiciales a la parte ejecutada. No obstante, según la información que obra en el expediente y como se anotara en el ordinal TERCERO del mismo proveído, debe dejarse a disposición los dineros a otra dependencia y no devolver dineros a la parte ejecutada, pues tomó nota de embargo de remanentes decretado por el Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué – Tolima.

En ese orden de ideas, procede éste Despacho de conformidad con el inciso 1º del artículo 286 del C. G. del P., a corregir el yerro en comento, en el sentido de que NO hay lugar a entrega de dineros al ejecutado, porque existen remanentes solicitados por otra dependencia judicial. Por tanto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, teniendo en cuenta la advertencia del ORDINAL TERCERO del proveído del 28 de junio del 2023, **CONVERTIR** los dineros que le corresponden al aquí ejecutado CARLOS OSWALDO BOTERO RAMÍREZ, para el proceso bajo el radicado **73001 41 89 006 2018 00289 00,** que se lleva en el Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué – Tolima, en virtud del embargo de remanentes. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

JUEZ

IC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 15 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2018 00451 00 **Principal**
05001 40 03 009 2018 01145 00 **Acumulado**

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura memorial allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro (Archivo 10 Cd. 1); no obstante, no se hará pronunciamiento alguno por encontrarse ambos procesos **suspendidos por prejudicialidad** desde el 13 de noviembre de 2020 (fls. 136 y 137 Cd. 1 del expediente 05001400300920180045100) a raíz del proceso penal que actualmente cursa en contra de las demandadas, por el delito de urbanización ilegal y estafa, y en donde se decretaron una serie de medidas cautelares entre ellas el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de las ejecutadas. Asimismo, se reitera que, la ALCALDIA DE MEDELLIN, mediante RESOLUCION 202050060564 del 14 de octubre de 2020, ordenó la **TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS Y BIENES de la demandada**, **cuyo efecto principal es la suspensión de los procesos ejecutivos en curso**; **de modo que, no hay lugar a realizar actuación procesal en este asunto (arts. 159 y 162 CGP)**. (Archivos 1,3 y 9 Cd. 1 Expediente Rad. 05001400300920180045100).

NOTIFÍQUESE

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2018 01241 00

En virtud del control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C. G. del P., observa el Despacho que, en el proveído del 28 de julio del 2023 (Arch. 19 Cd. 1), mediante el cual se dio terminado el proceso por existir dineros suficientes, se incurrió en un error involuntario en el numeral quinto, pues se ordenó a la Oficina de Ejecución entregar los títulos judiciales a la parte ejecutada. No obstante, según la información que obra en el expediente y como se anotara en el ordinal TERCERO del mismo proveído, debe dejarse a disposición los dineros a otro juzgado y no devolver dineros a la parte ejecutada.

En ese orden de ideas, de conformidad con el inciso 1º del artículo 286 del C. G. del P., se ha de corregir el yerro en comento, en el sentido de que NO hay lugar a entrega de dineros al ejecutado, porque existen remanentes solicitados por otra dependencia judicial. Por tanto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, teniendo en cuenta la advertencia del ORDINAL TERCERO del proveído del 28 de julio del 2023, **CONVERTIR** los dineros que le corresponden al aquí ejecutado FRANCISCO GONZALEZ, para el proceso bajo el radicado **05001 40 03 003 2019 00231 00,** que se lleva en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en virtud del embargo de remanentes. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

FIRMA VÁLIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC